

## CONSEJERÍA DE DESARROLLO RURAL, GANADERÍA, PESCA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE

**CVE-2020-3092** *Orden MED/5/2020, de 5 de marzo, por la que se regulan las bases de un régimen de ayudas a los titulares de explotaciones ganaderas que realicen las pruebas diagnósticas de los programas de Sanidad Animal de erradicación obligatoria y otras enfermedades animales con un veterinario de explotación autorizado.*

La Ley 8/2003, de 24 de abril, de Sanidad Animal establece entre sus fines la prevención, lucha, control y la erradicación de las enfermedades de los animales a través de la adopción de las medidas sanitarias adecuadas en función del riesgo sanitario, y de acuerdo con los conocimientos técnicos y científicos en cada momento.

En Cantabria, la Orden MED/2/2020, de 6 de febrero, por la que se regula la Campaña de Saneamiento Ganadero en la Comunidad Autónoma de Cantabria, reconoce el derecho de los titulares de explotación ganadera a realizar la campaña de saneamiento obligatoria mediante un veterinario de explotación autorizado, siempre que se trate de explotaciones que cumplan determinadas exigencias sanitarias. Al tiempo, se establece un régimen de ayudas para que los ganaderos puedan soportar el pago de la misma.

Por otra parte, la mejora de la calidad sanitaria, las nuevas exigencias comerciales y la rentabilidad de las explotaciones ganaderas requieren un alto nivel sanitario, más allá de las actuaciones obligatorias de los programas nacionales de erradicación, que sólo puede lograrse mediante una estrecha colaboración público-privada con el sector ganadero, tanto en la lucha y erradicación de enfermedades, como en el mantenimiento y creación de estructuras profesionales defensivas y coordinadas de prevención y control ante el riesgo de aparición y difusión de enfermedades transmisibles. A estos efectos, teniendo en cuenta la profesionalización del sector, el avance en los sistemas de manejo y de las medidas de bioseguridad de las explotaciones ganaderas, cabe considerar que la aplicación de criterios funcionales de lucha y prevención sanitaria es tan importante como la tradicional de criterios territoriales en que se ha venido basando la estrategia de promoción de las agrupaciones de defensa sanitaria. En esta línea, deben ser tenidas en cuenta las actuaciones de prevención, control y erradicación de la rinotraqueítis infecciosa bovina (IBR) reguladas por el Real Decreto 554/2019 del 27 de septiembre, en el que se establece también un programa nacional voluntario de lucha frente a esta enfermedad.

Las ayudas contempladas en la presente disposición correspondientes a enfermedades animales que no son de erradicación obligatoria, se ajustan a lo dispuesto en el Reglamento (UE) n.º 702/2014, de la Comisión, de 25 de junio de 2014 (LCEur 2014, 1251), por el que se declaran determinadas categorías de ayuda en los sectores agrícola y forestal y en zonas rurales compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (RCL 2009, 2300).

A su vez, las ayudas que son de erradicación obligatoria pueden contar con contribución financiera de la Unión Europea, a cuyo fin vienen aprobándose cada año, mediante Decisión comunitaria, los programas anuales y plurianuales y la contribución financiera de la Unión para la erradicación, el control y la vigilancia de determinadas enfermedades y zoonosis solicitados por el estado español, entre los que se encuentran los programas de erradicación de la brucelosis bovina, tuberculosis bovina, brucelosis ovina y caprina, el programa de erradicación y vigilancia de la lengua azul, los programas de control de ciertas salmonelas zoonóticas, el programa de vigilancia de la gripe aviar en aves de corral y aves silvestres, y los programas de vigilancia y erradicación de determinadas encefalopatías espongiiformes transmisibles (EETs).

En este marco de programas nacionales de erradicación obligatorios y programas sanitarios de control voluntarios, habiéndose implantado bajo ciertas condiciones la figura del veterinario de explotación autorizado en la comunidad autónoma de Cantabria para la ejecución de la

VIERNES, 22 DE MAYO DE 2020 - BOC NÚM. 97

campaña de saneamiento ganadero, procede establecer las bases reguladoras de un régimen de ayudas de concurrencia competitiva para las explotaciones que vayan a hacer uso de esta figura.

En consecuencia, en el marco del artículo 16 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria y artículo 17 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 35.f), de la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

## DISPONGO

### Artículo 1.- Objeto y finalidad.

1. La presente Orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras de un régimen de ayudas en concurrencia competitiva destinadas a ganaderos que realicen las pruebas diagnósticas previstas en la campaña de saneamiento ganadero mediante un veterinario de explotación autorizado en la comunidad autónoma de Cantabria.

2. También será objeto de esta ayuda la compensación de costes derivados del pago de honorarios profesionales por actuaciones de prevención, control, lucha o erradicación de las enfermedades de los animales incluidas en los programas sanitarios comunes aprobados por la Dirección General de Ganadería que contengan, al menos, las actuaciones previstas en el anexo III de la presente orden, siempre que se trate de explotaciones que teniendo derecho a recibir la subvención prevista en el apartado 1 no estén integradas en una agrupación de defensa sanitaria que participen del régimen de ayudas aprobado para dichas agrupaciones.

### Artículo 2.- Beneficiarios y requisitos.

1. Podrán solicitar las ayudas previstas en la presente orden los titulares de explotación que hayan realizado la campaña de saneamiento ganadero con un veterinario de explotación autorizado al amparo del capítulo III de la Orden MED/2/2020, de 6 de febrero, por la que se regula la Campaña de Saneamiento Ganadero en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

2. No podrán ser beneficiarios de la subvención correspondiente al artículo 1.2 las explotaciones ganaderas que aprovechen pastos comunales si no participan del programa sanitario todos los titulares adjudicatarios del mismo y no están bien definidas las condiciones de bioseguridad del pasto comunal.

3. Los titulares de explotaciones ganaderas beneficiarios de estas ayudas, deberán cumplir, al menos, los siguientes requisitos:

a) Hallarse al corriente de las obligaciones tributarias, y con la Seguridad Social, así como estar al corriente con sus obligaciones con la Hacienda del Gobierno de Cantabria, y cumplir el resto de los requisitos previstos en el artículo 12.2 y 12.3 de la Ley 10/2006, de 17 de julio de Subvenciones de Cantabria.

b) Tratarse de explotaciones de productores ganaderos en actividad, y que las explotaciones tengan la condición de PYMES de acuerdo con el anexo 1 del Reglamento (UE) nº 702/2014, de la Comisión, de 25 de junio de 2014.

c) Hallarse inscrita la explotación en el REGA (Registro General de Explotaciones Ganaderas).

d) No estar sujeta la explotación a una orden de recuperación pendiente tras una decisión previa de la Comisión que haya declarado una ayuda ilegal e incompatible con el mercado interior.

e) Que no se trate de una empresa en crisis tal y como se definen en el artículo 2 del Reglamento (UE) nº 702/2014, de la Comisión, de 25 de junio de 2014, y en las directrices comunitarias sobre ayudas estatales de salvamento y de reestructuración de empresas en crisis, de acuerdo con las Directrices sobre ayudas estatales de salvamento y de reestructuración de

CVE-2020-3092

VIERNES, 22 DE MAYO DE 2020 - BOC NÚM. 97

empresas no financieras en crisis (Comunicación 2014/C 249/01, de la Comisión, de 31 de julio de 2014).

4. La acreditación del cumplimiento de los requisitos establecidos en el apartado anterior se efectuará por cada titular de explotación solicitante de la ayuda mediante declaración responsable y autorización para su comprobación, en su caso, conforme al modelo de solicitud del anexo I.

5. No podrán ser consideradas como beneficiarias las personas o entidades en las que concurran algunas de las circunstancias recogidas en los apartados 2 y 3, del artículo 12, de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

#### Artículo 3. Gastos subvencionables.

1. El pago de los honorarios profesionales al veterinario de explotación autorizado con motivo de la ejecución de la campaña de saneamiento ganadero, realizado según las pautas y de acuerdo con las directrices establecidas en la Orden MED/2/2020, de 6 de febrero y que dicte el servicio de sanidad y bienestar animal. No serán subvencionables las pruebas diagnósticas previas a la comercialización de animales. El cálculo del importe correspondiente a este tramo básico de la ayuda, se realizará a partir de los datos oficiales de censo de animales saneados que conste en el servicio de sanidad y bienestar animal

2.- Además, tendrán también la consideración de subvencionables los honorarios profesionales de los veterinarios de explotación autorizados que apliquen los programas sanitarios de control voluntarios señalados en el anexo III de la Orden. El cálculo del importe correspondiente a este tramo básico de la ayuda, se realizará a partir de los datos oficiales de censo de animales muestreados por el servicio de Laboratorio y Control o de su justificación por el solicitante si se tratar de otro laboratorio acreditado.

3. Serán actuaciones subvencionables las que se realicen desde el 1 de octubre del año anterior hasta la fecha límite de presentación de solicitudes de cada campaña, el 30 de septiembre de cada año.

#### Artículo 4. Cuantía de las ayudas.

1. La cuantía máxima a percibir por cada solicitante se calculará en función del número de animales saneados que figuren en los registros del Servicio de Sanidad y Bienestar Animal así como del número de muestras que se entreguen en el Servicio de Laboratorio y Control de la Dirección General de Ganadería si se trata del programa sanitario voluntario desarrollado por el veterinario de explotación autorizado. Los precios unitarios, límite máximo de unidades subvencionables y baremos de subvención serán los establecidos en el anexo IV de la presente Orden.

2. Las ayudas se otorgarán distinguiendo un tramo básico para las actuaciones sanitarias de saneamiento ganadero contempladas del artículo 1.1 de la Orden y un tramo adicional correspondiente a las actuaciones sanitarias que integran el programa voluntario del anexo III de la Orden.

3. En el caso que las disponibilidades presupuestarias no permitan financiar la totalidad de las solicitudes, se atenderá en primer lugar el pago del tramo básico entre el total de los beneficiarios para, a continuación, realizar el pago prorrateado del tramo adicional del programa sanitario voluntario minorando, en su caso, las cuantías máximas en la proporción existente entre la cuantía máxima total a conceder y la establecida en la convocatoria

4. La cuantía máxima a percibir por cada solicitante, en ningún caso podrá superar, el importe total del gasto justificado.

#### Artículo 5.- Criterios de otorgamiento de la subvención.

1. Las ayudas reguladas en la presente Orden se concederán mediante el procedimiento ordinario de concurrencia competitiva a los titulares de explotación que hayan llevado a cabo la ejecución de los programas del artículo 1 mediante un veterinario de explotación autorizado.

CVE-2020-3092

VIERNES, 22 DE MAYO DE 2020 - BOC NÚM. 97

2. No serán admisibles al pago del tramo correspondiente de los apartados 1 y 2 del artículo 1 las solicitudes de los ganaderos que no hayan cumplido íntegramente las obligaciones de los programas sanitarios respectivos.

#### Artículo 6.- Obligaciones de los beneficiarios.

1. Los beneficiarios de las ayudas deberán cumplir las obligaciones derivadas del artículo 13 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, además de las obligaciones específicas que se establecen en el articulado de esta Orden.

2. Además, los solicitantes de la ayuda correspondiente al apartado 2 del artículo 1 de la Orden, deben cumplir las siguientes obligaciones específicas en relación con el programa sanitario voluntario del anexo III:

a) Comunicar al veterinario de explotación autorizado la incorporación de animales a su explotación. Una vez realizadas las pruebas oportunas, no podrán incorporarse al rebaño los animales con resultados desfavorables a IBR gE (rinotraqueítis infecciosa bovina), Paratuberculosis, Neospora y persistentemente infectados a BVD (diarrea vírica bovina).

b) Los animales con resultados ELISA positivos a Paratuberculosis y/o animales persistentemente infectados (PI) a BVD deberán ser identificados y habrá de establecerse un plan para su eliminación de la explotación, teniendo como único destino su sacrificio en matadero. Este sacrificio deberá efectuarse en el plazo de un mes en el caso de animales PI a BVD y en el plazo de tres meses en animales en los que se confirme el diagnóstico de paratuberculosis. En ningún caso, podrán salir de la explotación con destino a otras explotaciones de reproducción, centros de concentración, ferias, exposiciones y mercados de ganado, instalaciones de operadores comerciales o pastos comunales.

c) Los titulares de las explotaciones que dentro del programa incumplan los compromisos establecidos en los apartados a) o b), quedarán excluidos de este tramo adicional de las ayudas por ejecución del programa sanitario por un período de dos años.

2. Los beneficiarios de estas ayudas deben facilitar cuanta información relacionada con la subvención le sea requerida por el órgano instructor, la Intervención General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria o el Tribunal de Cuentas u otros Órganos competentes. Igualmente, los beneficiarios tendrán la obligación de someterse a las actuaciones de comprobación que efectúe el órgano competente para conceder la subvención, así como a cualesquiera otras actuaciones de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las mencionadas actuaciones de control

3. La Dirección General de Ganadería podrá efectuar las inspecciones oportunas al objeto de verificar que la actuación sanitaria efectuada es acorde a lo dispuesto en la presente Orden.

#### Artículo 7.- Solicitudes. Forma, lugar y plazo de presentación

1. Las solicitudes se dirigirán a la Dirección General de Ganadería suscritas por el solicitante correspondiente o, en su caso, por el representante legal a estos efectos, podrán presentarse en el Registro de la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca, Alimentación y Medio Ambiente (C/ Albert Einstein, nº 2, Santander), en las Oficinas Comarcales de esta Consejería o en cualquiera de los lugares establecidos en el artículo 134.8 de la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

2. Las solicitudes se podrán presentar desde el día siguiente a la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de Cantabria hasta el 30 de septiembre de cada año. Dado el carácter anual e ininterrumpido de la campaña de saneamiento ganadero y de las actuaciones de los programas sanitarios voluntarios, podrá incluirse en la solicitud de ayuda las actuaciones llevadas a cabo por el veterinario de explotación autorizado desde el 1 de octubre del año anterior al de solicitud.

VIERNES, 22 DE MAYO DE 2020 - BOC NÚM. 97

3. Las solicitudes de subvención se ajustarán al modelo que figura como anexos I, a la que se acompañará la documentación que se detalla en la misma, así como:

a) La presentación de la solicitud conlleva la autorización implícita a la Dirección General de Ganadería para recabar vía telemática los certificados de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria (A.E.A.T.), de la Tesorería General de la Seguridad Social y de la Comunidad Autónoma de Cantabria. El solicitante puede denegar expresamente el consentimiento, debiendo en este caso aportar los correspondientes certificados acreditativos.

b) Declaración responsable de no incurrir en ninguna de las circunstancias del artículo 12.2 de la Ley de Cantabria 10/2006 de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, así como del resto de requisitos previstos en el artículo 12.3 de la Ley 10/2006, de 17 de julio de Subvenciones de Cantabria.

4. Una vez finalizado el plazo de presentación, se revisarán las solicitudes para verificar que contienen la documentación exigida y que reúnen todos los requisitos para la concesión de las ayudas que se establecen en la presente Orden. Si se apreciara alguna omisión o error, se requerirá al solicitante para que, en el plazo de 10 días, aporte la documentación necesaria o subsane los defectos observados, haciéndole saber que, en caso contrario, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21, de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

#### Artículo 8.- Compatibilidad y límites de concesión.

1. Las ayudas a las que hace referencia la presente Orden serán compatibles con cualquier otra ayuda o subvención destinada a las mismas finalidades, procedente de cualesquiera otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismo internacionales.

2. No obstante, el importe de la subvención, ya sea por sí sola o en concurrencia con otra u otras que pueda conceder cualquier otra Administración o ente público o persona física o jurídica, o del procedente de regímenes de aseguramiento que cubran el mismo objeto, no podrá superar el límite del 100% del importe del gasto en las actuaciones subvencionables que se prevé en el artículo 26.11 del Reglamento (UE) nº 702/2014, de la Comisión, de 25 de junio de 2014. Estas ayudas no se acumularán con ninguna ayuda de mínimos correspondiente a los mismos costes subvencionables si dicha acumulación da lugar a una intensidad o importe de la ayuda superior al citado límite.

3. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de las presentes ayudas y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrán dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

#### Artículo 9.- Instrucción y resolución.

1. El órgano encargado de la instrucción del procedimiento será la Dirección General de Ganadería. La propuesta de resolución se elevará al órgano competente, a través del órgano instructor, por un Comité Técnico, compuesto por la Directora General de Ganadería, el Jefe del Servicio de Sanidad y Bienestar Animal, el Jefe de la Sección de Epizootias y Zoonosis y un funcionario adscrito a dicho Servicio, nombrado por la Directora General de Ganadería.

2. La resolución que ponga fin al procedimiento se adoptará y notificará por el consejero de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca, Alimentación y Medio Ambiente, siendo el plazo máximo para resolver y notificar de tres meses a partir del día siguiente al de la publicación del extracto de la presente convocatoria. Transcurrido dicho plazo sin que haya recaído resolución expresa se podrá entender desestimada la solicitud. La notificación de la resolución se realizará de forma individualizada a cada solicitante.

3. De las subvenciones concedidas al amparo de la presente convocatoria se dará publicidad en los términos establecidos en el artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

CVE-2020-3092

VIERNES, 22 DE MAYO DE 2020 - BOC NÚM. 97

4. Contra la resolución del consejero de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca, Alimentación y Medio Ambiente, que agota la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante el mismo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación, o interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante la Jurisdicción Contencioso Administrativa en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación.

#### Artículo 10.- Justificación y pago de la subvención.

1. La acreditación de las actividades que dan derecho a la ayuda se hará en el momento de presentar la solicitud.

2. No podrá realizarse el pago de la subvención al beneficiario que incumpla lo previsto en el artículo 13 e) y g) de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, por no hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, al Gobierno de Cantabria y cualquier otro ingreso de Derecho público, o se haya dictado resolución de procedencia de reintegro mientras no se satisfaga o se garantice la deuda.

3. La justificación de la subvención se hará, conforme a lo previsto en el artículo 31.7 de la Ley de Subvenciones de Cantabria, mediante la presentación de la siguiente documentación:

- a) Solicitud individual de ayuda según modelo anexo I de la Orden.
- b) Informe del veterinario de explotación de cumplimiento conforme al modelo del anexo II para las solicitudes de subvención del programa sanitario voluntario.
- c) Certificado veterinario que acredite que todos los animales cumplen las exigencias de incorporación/cuarentena establecidas en el anexo III.
- d) Resultados analíticos del programa sanitario voluntario en caso de no haber utilizado los servicios del SELYC, según modelo del anexo V.

4. Los pagos se efectuarán mediante transferencia bancaria a la cuenta indicada en la solicitud.

#### Artículo 11.- Revocación, reintegro de las cantidades percibidas y régimen sancionador.

1. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, y en todo caso la obtención concurrente de subvenciones otorgadas por otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

2. El incumplimiento de los requisitos exigidos para la concesión de la subvención, darán lugar a la revocación de la ayuda, con la devolución, si ésta se hubiese abonado, del importe percibido incrementado con el interés de demora legalmente establecido, desde el momento de su abono.

3. Los supuestos en que procederá la revocación, reintegro de las cantidades percibidas, y el régimen sancionador, serán los establecidos en los Títulos II y IV respectivamente, de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de subvenciones y en los Títulos II y IV respectivamente de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria y de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

#### Disposición final primera Ejecución

Se autoriza a la directora general de Ganadería para dictar cuantas resoluciones sean necesarias en ejecución de la presente Orden.

CVE-2020-3092

VIERNES, 22 DE MAYO DE 2020 - BOC NÚM. 97

Disposición final segunda  
Entrada en vigor

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Disposición derogatoria única  
Derogación normativa

Queda derogada la Orden MED/24/2018, de 1 de junio, por la que se regulan las bases de un régimen de ayudas a los titulares de explotaciones ganaderas que realicen las pruebas diagnósticas de los programas de sanidad animal de erradicación obligatoria y otras enfermedades animales con un veterinario de explotación autorizado.

Santander, 14 de mayo de 2020.  
El consejero de Desarrollo Rural, Ganadería,  
Pesca, Alimentación y Medio Ambiente,  
Juan Guillermo Blanco Gómez.

VIERNES, 22 DE MAYO DE 2020 - BOC NÚM. 97



**ANEXO I**

**SOLICITUD INDIVIDUAL DE SUBVENCIÓN PARA EL DIAGNÓSTICO DE PRUEBAS  
SANITARIAS**

DATOS DEL SOLICITANTE

NOMBRE:		CIF/NIF:	
1 APELLIDO:		2 APELLIDO:	
DIRECCION:		LOCALIDAD:	
MUNICIPIO:		C. POSTAL:	TFNO:
ESPECIE:	RAZA:	COD. EXPLOTACION:	
DATOS DEL VETERINARIO AUTORIZADO:			

DATOS BANCARIOS

IBAN	BANCO	SUCURSAL	CONTROL	CUENTA

**SOLICITA** la siguiente subvención regulada en la Orden MED/\_\_\_/201, de \_\_\_\_\_

- Para el pago de honorarios del veterinario de explotación autorizado por la realización de la campaña de saneamiento obligatoria.
- Para el pago de los honorarios del veterinario de explotación autorizado por la realización del programa sanitario voluntario del anexo III.

**RELACIÓN DE DOCUMENTOS QUE SE ADJUNTAN:**

- AUTORIZA a la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca, Alimentación y Medio Ambiente del Gobierno de Cantabria a solicitar de la AEAT, de la Tesorería General de la Seguridad Social y de la Agencia Cantabra de Administración Tributaria los datos relativos al cumplimiento de sus obligaciones para con dichos organismos para comprobar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Orden, a los efectos exclusivos del reconocimiento, seguimiento y control de la ayuda. En caso de que no se autorice al órgano gestor a obtener esa información vía telemática:
- Certificado de la Seguridad Social y de la Hacienda Estatal
- FACTURA de los honorarios satisfechos por el solicitante al veterinario de explotación autorizado, desglosada si comprende realización de las pruebas de campaña de saneamiento ganadero y ejecución del programa sanitario voluntario.
- INFORME del veterinario de explotación de cumplimiento del anexo II, para las solicitudes de subvención del programa sanitario voluntario si se solicita el tramo adicional de ayuda y, en su caso, certificado de resultados analíticos del anexo V.

1

CVE-2020-3092

VIERNES, 22 DE MAYO DE 2020 - BOC NÚM. 97



Declaro bajo mi responsabilidad cumplir los requisitos y obligaciones establecidos en el artículo 2.3 y 6 de la Orden de bases, no incurrir en ninguna de las prohibiciones previstas en el artículo 12, de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria y que todos los datos que anteceden son ciertos, quedando obligado a comunicar a la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca, Alimentación y Medio Ambiente la obtención de cualquier otra subvención o ayuda que perciba, o pueda percibir para la misma finalidad.

En \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 20\_\_

(Firma)

**EXCMO. SR. CONSEJERO DE DESARROLLO RURAL, GANADERIA, PESCA,  
ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE.**

CVE-2020-3092

VIERNES, 22 DE MAYO DE 2020 - BOC NÚM. 97



**ANEXO II**

**INFORME DEL VETERINARIO DE EXPLOTACIÓN AUTORIZADO RESPONSABLE DEL CONTROL Y SEGUIMIENTO DEL PROGRAMA SANITARIO VOLUNTARIO (ARTÍCULO 1.2 DE LA ORDEN)**

D/D<sup>a</sup> \_\_\_\_\_

veterinario de explotación autorizado, colegiado nº \_\_\_\_\_ en nombre

propio o, en su caso, de la empresa de servicios veterinarios \_\_\_\_\_

y domicilio profesional en \_\_\_\_\_

En relación con la solicitud de ayudas contempladas en la Orden MED/ xx /2020, INFORMO bajo mi responsabilidad que en la explotación ganadera indicada a continuación se aplica el programa sanitario voluntario y su titular, cuyos datos se relacionan a continuación, lo cumple en su integridad:

<b>DATOS DEL TITULAR</b>		<b>CEA:</b>
<b>NOMBRE Y APELLIDOS/RAZON SOCIAL:</b>		<b>CIF/NIF:</b>
<b>LOCALIDAD:</b>	<b>MUNICIPIO:</b>	

El veterinario abajo firmante:

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 20

VIERNES, 22 DE MAYO DE 2020 - BOC NÚM. 97

### ANEXO III

#### PROGRAMA SANITARIO VOLUNTARIO. CONTENIDO MÍNIMO

##### I.- PROGRAMA ESPECÍFICO GANADO BOVINO

###### 1. Cuarentena:

El veterinario de explotación autorizado controlará el estado sanitario de los animales que se incorporen a la explotación mediante la inspección, cuarentena y control serológico de los mismos.

La entrada de animales de la especie bovina en la explotación que suscribe el programa, se realizará de acuerdo con los siguientes requisitos:

A) Si el origen es una explotación suscrita al programa o perteneciente a ADSG: el animal deberá presentar resultados favorables a las siguientes pruebas:

- a. Respecto a las pruebas de investigación de IBR:
  - i. Si la explotación de destino está calificada como "IBR4", los animales que se incorporen serán IgE negativo, en los 15 días naturales previos a la expedición. Deberán ser analizados de nuevo al entrar en las explotaciones efectuándose la toma de muestras a los 21 días naturales de la entrada de los animales en la explotación. A estos efectos, se deberá mantener a los animales aislados del resto de animales de la explotación, hasta obtener los resultados de este segundo muestreo.
  - ii. Si la explotación de destino está calificada como "IBR3", "IBR2", "IBR1-" e "IBR 1", los animales que se incorporen serán IgE negativo en una analítica realizada preferiblemente en los 15 días naturales previos a la expedición en la explotación de origen. En caso de no poder realizarse la prueba de origen, deberán ser analizados al entrar en las explotaciones efectuándose la toma de muestras a los 21 días naturales de la entrada de los animales en la explotación. A estos efectos, se deberá mantener a los animales aislados del resto de animales de la explotación, hasta obtener los resultados negativos.
- b. Respecto a las pruebas de investigación de BVD: la prueba BVD Antígeno (-) tendrá una validez de 3 meses, la prueba DVD Anticuerpos (+) validez indefinida.
- c. Si la incorporación tiene lugar en explotaciones incluidas en el programa voluntario frente a paratuberculosis, se exigirá además resultado favorable frente a paratuberculosis cuya validez será de 3 meses.

B) Si el origen es una explotación no suscrita al programa o no perteneciente a ADSG, la entrada de animales solo podrá tener lugar con la previa realización en la explotación de origen de un análisis con resultados favorables frente a IBR gE (-) según el punto anterior y PI (BVD-Ag).—La validez de la prueba será de 30 días. En caso de incorporación a explotaciones incluidas en el programa voluntario frente a paratuberculosis, se exigirá además resultado favorable frente a paratuberculosis (anticuerpos).

La acreditación de las pruebas se realizará mediante un certificado emitido por un veterinario de explotación autorizado o de una ADSG reconocida en Cantabria, de acuerdo con el modelo

1

CVE-2020-3092

VIERNES, 22 DE MAYO DE 2020 - BOC NÚM. 97



establecido en el anexo V, en el caso del punto A; o por certificado veterinario oficial en el caso del punto B.

## 2. Recría:

Los titulares de las explotaciones solicitantes de la subvención, por el hecho de participar en el programa sanitario, se comprometen a mantener el mayor grado de separación entre los animales de recría, y el resto de animales adultos, en la medida en que el diseño de la explotación y sus condiciones de manejo lo permitan.

## 3. Programa de control frente a Rinotraqueítis Infecciosa Bovina (IBR):

Se llevará a cabo el programa establecido por el Real Decreto 554/2019 de 27 de septiembre por el que se establecen las bases de las actuaciones de prevención control y erradicación de la rinotraqueítis infecciosa bovina y se establece un programa nacional voluntario de lucha contra dicha enfermedad.

Incluirá las siguientes actuaciones:

### a) Pautas de actuación comunes a todas las explotaciones:

- Todas las explotaciones de la AD SG deberán llevar a cabo los muestreos establecidos en el RD 554/2019 y ser calificadas oficialmente en alguna de las categorías establecidas en el mismo. La calificación IBR1, IBR 1- e IBR 2 se efectuará de oficio una vez efectuados los muestreos correspondientes. La calificación de las explotaciones como IBR 3 o IBR 4 se deberá solicitar por el titular de la explotación, según el modelo establecido en el anexo IX, bajo el control del servicio veterinario de la AD SG.
- La vacunación frente a IBR con vacuna marcada será obligatoria en todas las explotaciones de la AD SG, exceptuándose únicamente las calificadas como IBR 4 o aquellas en proceso de obtener dicha calificación.
- Todas las explotaciones deberán contar con alojamientos específicos que garanticen el aislamiento de los animales en tanto no obtengan los resultados negativos de las pruebas de laboratorio previstos para los casos de movimientos de animales.
- Todos los animales que se eliminen de una explotación con motivo de un resultado positivo a IBR, solo podrán destinarse a cebaderos o mataderos. Podrán enviarse a explotaciones calificadas como IBR 0 si se puede justificar que los animales han sido vacunados con vacuna no marcada.
- En las explotaciones en las que haya uno o más toros reproductores, estos deberán ser objeto de muestreo como mínimo anualmente, para la determinación de anticuerpos.
- Las explotaciones solo podrán incorporar animales de explotaciones de igual o superior calificación sanitaria.

### b) Calificación sanitaria frente a IBR:

- IBR 1: explotación con animales positivos a IBR gE en el grupo de edad de 9 a 36 meses.
- IBR 1-: explotación en la que no se ha realizado un muestreo del 100% de animales, pero todos aquellos del grupo de edad entre 9 y 36 meses han resultado negativos a IBR gE en los últimos 12 meses.

VIERNES, 22 DE MAYO DE 2020 - BOC NÚM. 97

- IBR 2: explotación en la que no se ha realizado un muestreo del 100% de animales, pero todos aquellos del grupo de edad entre 9 y 36 meses han resultado negativos a IBR gE en los últimos 24 meses.
- IBR 3: explotación que ha obtenido resultados negativos a IBR gE en las pruebas establecidas en el apartado c) y aplica un programa vacunal.
- IBR 4: explotaciones con resultado negativo en las pruebas establecidas en el apartado c), y no ha realizado programa vacunal en los últimos dos años.

c) **Pautas de muestreo para la obtención de la calificación sanitaria de las explotaciones:**

- **Explotaciones IBR 1, IBR 1-, IBR 2:**

Se realizará un muestreo anual de todos los animales mayores de 9 meses y menores de 36 meses presentes en la explotación, sin incluir los animales que se hubiera vacunado con vacuna no marcada, y según los tamaños de muestra siguientes

Tamaño de la población	Tamaño de la muestra
1-15	Todos
16-20	16
21-40	21
41-100	25
101-250	27
+ de 251	28

En el caso de que no existan suficientes animales en el grupo de edad de 9 a 36 meses se recogerán muestras de los animales reproductores dando preferencia a los animales más jóvenes.

En función del resultado, se procederá a calificar la explotación.

Los animales seropositivos se deberán ir eliminando, siempre de forma voluntaria y según los recursos de la explotación.

En caso de que persista algún animal seropositivo en el segundo año, estos quedarán excluidos del muestreo.

- **Explotaciones IBR 3:**

- Explotaciones de leche: se analizarán todos los tanques de leche y todos los animales mayores de 9 meses a lo largo de un periodo no superior a doce meses. El resultado deberá ser negativo anticuerpos gE en el 100% de las muestras analizadas. Se podrán hacer pooles para muestras de leche de acuerdo a la sensibilidad documentada por el test.
- Explotaciones de carne: En un periodo no superior a doce meses se deberán haber analizado todos los animales mayores de 9 meses y el resultado deberá ser negativo en el 100% de las muestras analizadas.

- **Explotaciones IBR 4:** Se podrán hacer pooles de hasta 50 animales no vacunados para muestras individuales de leche.

VIERNES, 22 DE MAYO DE 2020 - BOC NÚM. 97

1. Se podrá elegir una de las siguientes pautas de muestreo para la detección de anticuerpos totales, anti-gB o anti-gE, con los resultados negativos:
- Una muestra de leche o suero, de todos los animales bovinos tomada a lo largo de un periodo no superior a 12 meses.
  - Dos muestras de leche o suero de todos los animales bovinos, en un intervalo de no menos de 2 meses y no mayor de 12 meses de:
    - Las hembras de la explotación mayores de 12 meses.
    - Los machos reproductores mayores de 12 meses y
    - Un muestreo aleatorio de los machos no destinados a cría, mayores de 12 meses según el tamaño de la muestra indicado en la tabla A del anexo IV.
  - Sólo en caso que al menos el 30% de las hembras de la explotación se encuentren en lactación:
    - Leche de todos los tanques tomadas en al menos 3 ocasiones, en intervalos de no menos de 3 meses, que represente a todas las hembras en lactación de la explotación de forma que cada muestra de tanque represente un máximo de 50 animales no vacunados.
    - Suero de las hembras que no estén en lactación, mayores de 12 meses, y de los machos reproductores mayores de 12 meses, y
    - Suero de los machos no destinados a cría, mayores de 12 meses. El muestreo será aleatorio de acuerdo al tamaño de muestra indicado en la tabla A del anexo IV.

En la solicitud de calificación se hará constar la pauta elegida.

**Mantenimiento de la calificación:**

1. Muestreo

- Para explotaciones «IBR 1», «IBR 1-» e «IBR 2»: se realizará un muestreo anual en animales mayores de 9 meses y menores de 36 meses presentes en la explotación, según el tamaño de muestra indicado en la tabla A del anexo IV, que deberá tener resultado negativo, excepto en IBR1.
- Para explotaciones «IBR3» se realizará el siguiente muestreo, que deberá tener resultado negativo:

- Explotaciones de leche: se realizará un muestreo anual representativo en animales mayores de 9 y menores de 36 meses según el tamaño de muestra indicado en la tabla A del anexo IV; y se efectuarán, como mínimo, tres muestreos al año de todos los tanques de leche con un intervalo mínimo de 3 meses. Se podrán hacer pools para muestras de leche de acuerdo a la sensibilidad documentada por el test.
- Explotaciones de carne: se realizará un muestreo anual representativo en animales mayores de 9 y menores de 36 meses presentes en la explotación, según el tamaño de muestra indicado en la tabla A del anexo IV.

- Para explotaciones «IBR 4»

Se realizará alguna de las siguientes pautas de muestreo para la detección de anticuerpos totales, anti-gB o anti-gE. Se podrán hacer pools de hasta 100 animales para muestras individuales de leche únicamente para animales no vacunados.

VIERNES, 22 DE MAYO DE 2020 - BOC NÚM. 97

Se deberán obtener resultados negativos en muestras de:

- a. Una muestra individual, que podrá ser de suero o leche, tomados anualmente de todos los bovinos mayores de 24 meses.
- b. En caso de que, al menos el 30% de las hembras de la explotación se encuentren en lactación, como mínimo anualmente:
  - i. Leche de todos los tanques tomada en, al menos 3 ocasiones con intervalo no menor de 3 meses, que represente a todas las hembras en lactación de la explotación, de forma que cada tanque represente un máximo de 100 animales no vacunados y
  - ii. Suero tomado de todos los machos reproductores de más de 24 meses.
- c. Suero o leche tomadas de un número de animales que permita la detección de al menos 10% de prevalencia con una confianza del 95%, según la tabla A del anexo IV, siempre y cuando se mantenga el estatus de oficialmente indemne durante los 3 últimos años consecutivos y no se mantengan en la explotación, animales vacunados.

Se seguirán cumpliendo los requisitos siguientes:

- No se habrá confirmado en la explotación ningún caso de IBR durante el último año.
  - No se vacunará, ni se incorporará a la explotación ningún animal vacunado frente a IBR.
- D. En cebaderos, en el caso de que se suministren de animales exclusivamente de explotaciones calificadas como «IBR 1-», «IBR 2», «IBR 3» o «IBR 4», deberán realizar, en un periodo de un año, dos muestreos con un intervalo mayor de 30 días naturales, de al menos, un 5% de los efectivos.
2. Restricciones al movimiento:
- A. Para explotaciones «IBR 1», «IBR 2» e «IBR 3»:
1. La entrada de animales deberá realizarse con animales procedentes de explotaciones con igual o superior nivel de calificación.
  2. Aquellos animales que hayan salido de una explotación con la finalidad de participar en certámenes ganaderos, se encontrarán vacunados previo a su traslado al certamen. En el caso de que el destino posterior del certamen sea una explotación IBR 3 los animales deberán ser gE- según muestras tomadas a los 21 días naturales de la entrada a la explotación. Se deberán mantener los animales aislados del resto de animales de la explotación, hasta obtener los resultados.  
En aquellos casos en que los animales vayan a participar en certámenes de ganado selecto, además deberán ser gE- en una prueba realizada en los 15 días previos a la expedición.
  3. Los animales que vayan a participar en aprovechamiento de pastos en régimen común, con animales de otras explotaciones que tengan una calificación inferior, se encontrarán vacunados previo a su traslado al pasto con vacuna marcada aplicada por el veterinario de la AD SG o bajo su supervisión, y para explotaciones calificadas

VIERNES, 22 DE MAYO DE 2020 - BOC NÚM. 97



como IBR 3 deberán ser gE- según muestras tomadas a los 21 días naturales del regreso a sus explotaciones. Se deberá mantener a los animales aislados del resto de animales de la explotación hasta obtener los resultados.

4. Los animales que transiten por explotaciones de tratantes o centros de concentración, a excepción de los certámenes ganaderos que les aplicará el punto 2º, efectuándose la toma de muestras a los 21 días naturales de la entrada de los animales a la explotación. A estos efectos, se deberá mantener a los animales aislados del resto de animales de la explotación, hasta obtener los resultados de este muestreo.

En el caso de que los animales procedan de una explotación calificada como IBR 3 o IBR 4 o de un país con programa aprobado o declarado libre según la Decisión 2004/558/CE, de la Comisión, de 15 de julio de 2004, y hayan permanecido menos de 48 horas en una explotación de tratantes o centro de concentración, no les será de aplicación el párrafo anterior cuando la explotación de destino sea un cebadero.

B. Para explotaciones «IBR 4»:

1. Sólo se introducirán animales procedentes de explotaciones «IBR 4».
2. Aquellos animales que hayan salido de una explotación con la finalidad de participar en certámenes ganaderos o en aprovechamientos de pastos en régimen común con animales de otras explotaciones que tengan una calificación inferior, deberán ser gB- o gE- en caso de animales vacunados con vacuna marcada previo a la obtención de calificación de IBR 4, según muestras tomadas a los 21 días naturales del retorno de los animales a la explotación. Se deberán mantener a los animales aislados del resto de animales de la explotación, hasta obtener los resultados.
3. Los animales que transiten por explotaciones de tratantes o centros de concentración deberán ser analizados al entrar en la explotación de destino efectuándose la toma de muestras a 21 días naturales de la entrada de los animales a la explotación. A estos efectos, se deberá mantener a los animales aislados del resto de animales de la explotación, hasta obtener los resultados de este muestreo.

3. Suspensión y recuperación de la calificación.

Cuando la suspensión se derive del incumplimiento del programa vacunal obligatorio, la recuperación de la calificación se producirá una vez acreditada la correcta aplicación del programa vacunal en los efectivos presentes de la explotación y, en el caso de las explotaciones calificadas como IBR 3, después de realizar un control serológico con resultado negativo frente a la gE del virus de la IBR en un número de animales que garantice, con un nivel de confianza del 95 por 100, detectar la presencia de la enfermedad si su tasa de prevalencia es como mínimo del 2 por 100, según la tabla B del anexo IV.

Cuando en una explotación IBR 3 o IBR 4 se detecte la presencia de animales clínicamente enfermos o serológicamente positivos a la gE del virus de la IBR, se procederá a la confirmación serológica o virológica de la enfermedad. Si se confirma ésta, quedará suspendida la calificación de la explotación afectada. Se recuperará

VIERNES, 22 DE MAYO DE 2020 - BOC NÚM. 97



dicha calificación una vez sacrificados los animales afectados y cuando pasado un mínimo de 30 días desde el sacrificio, en la explotación se hayan realizado de nuevo, con resultado negativo, los controles serológicos establecidos en la parte A del anexo II, referidos a la obtención del título, y siempre que se mantenga un plan vacunal aprobado por la autoridad competente, a excepción de las explotaciones IBR4. Hasta la recuperación de la calificación, sólo se permitirá el movimiento de animales con destino directo a cebadero y matadero.

En el caso de los cebaderos, se recalificarán inmediatamente cuando introduzcan animales procedentes de una explotación con una calificación inferior. En este caso, y tras el correspondiente vaciado del cebadero y posterior limpieza y desinfección, podrán recalificarse asignando la calificación de la explotación con menor nivel sanitario de la que procedan los animales.

**4. Programa de control frente a Diarrea Virica Bovina (BVD):** Incluirá como mínimo las siguientes actuaciones:

- a) En función de los datos disponibles de actuaciones previas, en la redacción del programa sanitario establecido según el Anexo III, las explotaciones serán consideradas como:
- i. **Explotaciones con serología negativa (ELISA anticuerpos BVD totales o anticuerpos P-80).**  
Se efectuará un control para detectar enfermedad, en los animales mayores de 9 meses y menores de 36 nacidos en la explotación, según los mismos tamaños de muestra indicados en la tabla correspondiente al muestreo de IBR.

Esta misma estrategia será la que se aplicará en el caso de explotaciones de nueva incorporación al programa sanitario.

- ii. **Explotaciones con serología positiva (ELISA anticuerpos BVD totales).**  
Se considerarán como tales aquellas explotaciones en las que se hayan obtenido resultados positivos a la prueba ELISA Anticuerpos BVD totales, y no se haya descartado totalmente en el momento de la investigación, la presencia de animales Persistentemente Infectados.  
De modo indicativo, se establece como rutina de trabajo la investigación serológica (ELISA anticuerpos BVD totales o anticuerpos P-80) de los animales mayores de 9 meses y menores de 36 meses, no siendo necesaria la investigación serológica de los animales que en años precedentes hayan presentado anticuerpos para el virus BVD.

- b) **Detección y eliminación de los animales persistentemente infectados con el virus BVD:**  
Los animales diagnosticados como PI tendrán como único destino el sacrificio en el matadero en el plazo máximo de un mes. El traslado se efectuará directamente desde la explotación al matadero, sin pasar por centro de concentración, encerradero de tratante, mercado o cualquier otra explotación.

**5. Programa de control de paratuberculosis.**

El programa de control de paratuberculosis será llevado a cabo sólo por explotaciones

7

CVE-2020-3092

VIERNES, 22 DE MAYO DE 2020 - BOC NÚM. 97



autorizadas por la Dirección General de Ganadería conforme al protocolo establecido al efecto (Anexo VI).

Las explotaciones autorizadas efectuarán anualmente una toma de muestra de suero en todos los animales mayores de 24 meses, para diagnóstico de Paratuberculosis-Elisa, exceptuándose a los animales que tengan pruebas previas con resultado ELISA positivo. En el caso de explotaciones de nueva incorporación procedentes de una AD SG, se deberá solicitar al SSBA los antecedentes de resultados de Paratuberculosis, con objeto de no repetir muestreo en los animales positivos.

Los animales ELISA positivos de las explotaciones incluidas en el programa deberán ser confirmados mediante prueba de PCR en heces, en el plazo máximo de un mes. Los animales confirmados positivos en PCR deberán ser sacrificados en el plazo de tres meses desde la fecha de notificación de los resultados.

Los animales que resulten ELISA positivo y PCR negativo, deberán repetir la prueba de PCR con periodicidad anual como mínimo.

Los animales con diagnóstico positivo confirmado mediante PCR tendrán como único destino su sacrificio en matadero, mediante traslado directo sin pasar por centro de concentración, encerradero de tratante, mercado o cualquier otra explotación, debiendo sacrificarse en el plazo de 3 meses desde la obtención del resultado positivo a PCR.

#### **6. Programa de desinfección, desinsectación y desratización.**

A criterio del veterinario de explotación autorizado, que deberá incluir, al menos los productos y pautas de aplicación.

#### **7. Programa de control de parásitos internos y externos**

El veterinario de explotación autorizado establecerá la aplicación de un programa de control frente a parásitos internos y externos, que deberá incluir al menos, las parasitosis incluidas en el programa, así como tratamientos, pautas y frecuencia de las aplicaciones.

### **II – PROGRAMA ESPECIFICO ESPECIES OVINA Y CAPRINA**

El programa sanitario para la especie ovina/caprina incluirá como mínimo las siguientes actuaciones:

#### **1. Programa de control de paratuberculosis.**

a) El programa de control de paratuberculosis será de aplicación voluntaria a criterio del veterinario de explotación autorizado.

b) En caso de que el veterinario de explotación autorizado decida seguir un programa de control de paratuberculosis, deberá indicar, en el anexo IV de AD SG (Programa sanitario otras especies) las explotaciones incluidas en el programa, y el protocolo de investigación que llevará a cabo.

c) En los rebaños con prevalencia superior al 8% los animales con diagnóstico positivo tendrán como único destino su sacrificio en matadero, mediante traslado directo sin pasar por centro de concentración, encerradero de tratante, mercado o cualquier otra explotación.

d) Vacunación frente a la paratuberculosis ovina y caprina:

- Se prohíbe la aplicación de vacuna frente a la paratuberculosis en ganado caprino.

8

CVE-2020-3092

VIERNES, 22 DE MAYO DE 2020 - BOC NÚM. 97



- La vacunación de explotaciones ovinas frente a la paratuberculosis requerirá autorización expresa del Servicio de Sanidad y Bienestar Animal, previa solicitud del interesado y memoria del veterinario de explotación autorizado justificando la conveniencia de la misma.

## 2. Programa de control de enterotoxemias.

A criterio del veterinario de explotación autorizado, que deberá incluir, al menos, la vacunación obligatoria de la totalidad del efectivo, debiendo indicar en el programa sanitario la vacuna, su pauta y frecuencia de aplicación, de acuerdo con las especificaciones establecidas por el laboratorio fabricante.

## 3. Programas específicos de control frente a otras enfermedades del ganado ovino y caprino (Aborto Enzoótico ovino, Agalaxia Contagiosa, Ectima contagioso, Maedi-Visna).

a) Se realizará la siguiente toma de muestras de sangre para la detección de estas enfermedades en los rebaños, con el fin de determinar sus prevalencias.

- Explotaciones con menos de 10 animales: se investigarán todos los animales mayores de 4 años;
- Explotaciones de 10 a 50 animales: se investigarán 15 animales mayores de 4 años;
- Explotaciones de más de 50 animales: se investigarán 25 animales mayores de 4 años.

Quedarán exentos del muestreo los rebaños o animales que sigan un programa vacunal para su control

b) Se exigirá una inspección clínica y control serológico en los 30 días previos en la explotación de origen, o bien en los 30 días posteriores al traslado en la explotación de destino siempre y cuando se mantenga al animal en las condiciones de máximo aislamiento del resto del rebaño.

## 4. Programa de desinfección, desinsectación y desratización.

A criterio del veterinario de explotación autorizado, que deberá incluir, al menos los productos y pautas de aplicación.

## 5. Programa de control de parásitos internos y externos

El veterinario de explotación autorizado establecerá la aplicación de un programa de control frente a parásitos internos y externos, que deberá incluir al menos, las parasitosis incluidas en el programa, así como tratamientos, pautas y frecuencia de las aplicaciones.

VIERNES, 22 DE MAYO DE 2020 - BOC NÚM. 97

#### ANEXO IV

### **BAREMO DE AYUDA POR ANIMAL CON PRUEBAS DIAGNÓSTICAS**

#### **1º. TRAMO BÁSICO. Campaña de saneamiento ganadero. No incluye el IVA:**

- Importe unitario animal saneado (tuberculosis y brucelosis): 4,4 euros/cabeza. Si se realizara la prueba de tuberculosis comparada se sumará 1 euro/cabeza.
- Importe unitario animal saneado (tuberculosis): 3,51 euros/cabeza. Si se realizara la prueba de tuberculosis comparada se sumará 1 euro/cabeza.
- Importe unitario animal saneado (brucelosis bovina): 2,2 euros/cabeza.
- Importe unitario animal saneado (brucelosis ovina-caprina): 1,03 euros/cabeza.
- Importe unitario animal repetido tuberculosis: 3,51 euros/cabeza más 12 euros/explotación. Si se realizara la prueba de tuberculosis comparada se sumará 1 euro/cabeza.

Degresividad del pago para ganado bovino:

- Las primeras 50 cabezas cobrarán el 100% del importe unitario.
- De 51 a 100 cabezas cobrarán el 70% del importe unitario.
- De 101 a 150 cabezas cobrarán el 50% del importe unitario.
- De 151 a 200 cabezas cobrarán el 40% del importe unitario.
- Por encima de 201 cabezas, el 30% del importe unitario.

Degresividad del pago para ganado ovino-caprino:

- Las primeras 100 cabezas cobrarán el 100% del importe unitario.
- De 101 a 200 cabezas cobrarán el 80% del importe unitario.
- Por encima de 201 cabezas cobrarán el 70% del importe unitario.

Todo el material, salvo la tuberculina, es aportado por el veterinario de explotación.

#### **2º. TRAMO ADICIONAL (Programa sanitario voluntario del anexo III). No incluye el IVA**

-2,2 euros por cada muestra de sangre o suero entregado para su procesamiento en el SELyC o laboratorio acreditado extraída con las pruebas de saneamiento ganadero.

-3,25 euros por cada muestra aislada de sangre, suero o heces entregado para su procesamiento en el SELyC o laboratorio acreditado para la confirmación de enfermedad y que no coincida con la campaña. En caso de que dicha confirmación sea sobre un solo animal, se sumarán 12 euros por explotación.

Número máximo [de muestras del programa por explotación](#): 28 [muestras de suero \(IBR, BVD\)](#) para animales entre 9-36 meses y para la [paratuberculosis](#) todos los [animales mayores de 24 meses](#)

VIERNES, 22 DE MAYO DE 2020 - BOC NÚM. 97



### ANEXO V

#### CERTIFICADO DE RESULTADOS ANALITICOS

D./D<sup>a</sup>. \_\_\_\_\_, en calidad de veterinario de explotación autorizado

#### CERTIFICA

Que en la explotación del siguiente titular:

- Nombre y apellidos: \_\_\_\_\_
- CEA: ES39 \_\_\_\_\_
- Localidad: \_\_\_\_\_

Los animales con número de identificación auricular a continuación indicados, han obtenido los siguientes resultados en las pruebas de diagnóstico laboratorial realizadas en los laboratorios acreditados distintos del SELYC.

Nº Identificación	Fecha análisis	IBR gE	IBR gB	BVD Ac	BVD Ag	Paratuberculosis	Neospora

Para que conste y surta los efectos oportunos, firma el presente en \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 20\_\_.

#### EL VETERINARIO DE EXPLOTACIÓN AUTORIZADO

FDO.: \_\_\_\_\_  
DNI: \_\_\_\_\_

VIERNES, 22 DE MAYO DE 2020 - BOC NÚM. 97

ANEXO VI

**CONFORMIDAD APLICACIÓN PROGRAMA VOLUNTARIO DE CONTROL DE PARATUBERCULOSIS**

CEA DE LA EXPLOTACION:

DATOS DEL TITULAR		
NOMBRE Y APELLIDOS/RAZON SOCIAL:		CIF/NIF:
DIRECCION:		
LOCALIDAD:	CP:	MUNICIPIO:
TF:	E-MAIL:	

El/la titular de la explotación indicada declara que se compromete a realizar el programa voluntario de control de la paratuberculosis bovina en la explotación de la que es titular y declaran conocer y asumir las obligaciones que tal programa comporta.

Expresamente se comprometen a:

- Destinar al sacrificio los nuevos animales que se confirmen positivos a paratuberculosis mediante PCR en la explotación en el plazo de tres meses desde la fecha de notificación de los resultados.
- Disponer de un resultado negativo de Paratuberculosis-ELISA de todos los animales que incorpore a la explotación *previamente* a su incorporación a la misma.
- No trasladar los animales resultantes positivos, tanto en pruebas de ELISA como en PCR, a pastos comunales, a otras explotaciones, mercados, centros de concentración, ni encerraderos de tratante.

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 202\_

JEFE DE SERVICIO DE SANIDAD Y BIENESTAR ANIMAL.